

ORDEN de 8 de enero de 1998, por la que se establecen ayudas económicas durante 1998, para la reinserción sociolaboral de drogodependientes, en base al Decreto 13/1997, de 21 de enero.

El Plan Integral sobre Drogas define y conforma, entre otras, las líneas de actuación en el área de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En su enunciado se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinsertadora.

En este enfoque comunitario de la inserción social del drogodependiente y junto a otras acciones inespecíficas de enorme importancia, no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades locales como de la iniciativa social privada. En este sentido y en aras de conseguir que en la atención a las personas con problemas de consumo de drogas, se obtenga el objetivo final de su reinserción en la sociedad, se hace necesario continuar con la prestación de recursos sociales, tales como el acceso a un puesto laboral.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor del art. 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de Ayudas Económicas durante 1998 a Empresas privadas legalmente establecidas, Organizaciones no Gubernamentales y a Ayuntamientos que contraten laboralmente, mediante becas-salarios de formación, personas con problemas de consumo de drogas que se encuentren en tratamiento activo y en fase de franca reinserción social.

ARTICULO 2.—Las ayudas a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998 destinadas a estos fines.

ARTICULO 3

1.—Las solicitudes se formularán por duplicado y podrán ser presentadas, durante todo el ejercicio, en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—En el caso de Empresas privadas y Organizaciones no Gubernamentales,

junto a la solicitud se presentará declaración expresa responsable de que la Entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, suscrita por el representante legal de la misma.

3.—Las solicitudes de las ayudas convocadas por la presente Orden serán resueltas por el titular de la Consejería de Bienestar Social a propuesta de la Secretaría Técnica de Drogodependencias.

ARTICULO 4

1.—Los candidatos podrán ser propuestos por:

a) Los Centros de Drogodependencias Extremeños.

b) Los centros no dependientes de la Consejería de Bienestar Social pero que cuenten con la debida autorización expedida en base al Decreto 31/1993, de 23 de marzo, por el que se regulan las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros de tratamiento de las drogodependencias.

En ambos casos las propuestas se realizarán a la Secretaría Técnica de Drogodependencias de la Consejería de Bienestar Social, quien resolverá de entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabituación.

2.—Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios psicosociales y de evolución terapéutica.

3.—En la misma propuesta se hará referencia expresa a la Empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento, como sujeto contratante.

4.—Los centros deberán acreditar analíticamente la abstinencia del drogodependiente propuesto por un periodo en todo caso no inferior a los 6 meses.

ARTICULO 5.—La ayuda económica, de carácter individual, será:

1.—De seis meses a jornada completa, pudiéndose prorrogar atendiendo a la evolución terapéutica del drogodependiente, durante periodos de 6 meses hasta un máximo de 18 meses.

2.—De seis meses a tiempo parcial, pudiendo prorrogarse de la misma manera que en el apartado anterior, hasta un máximo de 3 años.

3.—Aquellos drogodependientes que superen el periodo máximo de contratación (18 meses a tiempo total o 36 meses a tiempo parcial) y que la empresa o entidad contratante decidiera mantener su contratación, la Consejería de Bienestar Social subvencionará el 50% de Salario Mínimo Interprofesional y el 50% de los costes de la Seguridad Social durante un periodo máximo de 12 meses a partir de la fecha del contrato.

ARTICULO 6.—La parte contratante garantizará la formación profesional para lo que ha sido propuesta la persona becada. Tratándose de empresas o entidades con un periodo de actividad inferior al contratado, deberá garantizarse por la misma el contrato de trabajo sólo por el periodo de dicha actividad.

Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando, en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

ARTICULO 7.—Las ayudas económicas a las que hace mención el artículo primero del presente Decreto, cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota empresarial de la Seguridad Social.

ARTICULO 8.—La Empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Consejería de Bienestar Social podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en el lugar de trabajo.

ARTICULO 9

1.—Recaída Resolución favorable, la Consejería de Bienestar Social abonará la ayuda económica otorgada a la Empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual, previa presentación del contrato de trabajo y del documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social.

2.—En el caso de que se contratase a tenor de lo estipulado en el art. 5.3 y una vez recaída Resolución favorable, la Consejería de Bienestar Social abonará la cantidad correspondiente a la finaliza-

ción del contrato o en su caso, al finalizar el período máximo de contratación estipulado en 12 meses.

ARTICULO 10.—La Consejería de Bienestar Social comprobará que la ayuda económica se invierta de la forma adecuada, y para ello, establecerá los mecanismos de seguimiento y supervisión procedentes, viniendo obligadas las entidades contratantes a facilitar cuanta información periódica y documentación les sea requerida en relación con la evolución laboral y social del trabajador.

ARTICULO 11.—El incumplimiento por parte de las entidades receptoras de las ayudas, de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, constituirá causa determinante de su revocación, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de enero de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Rodrigo Alonso Pinzón Díaz, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de enero de 1997 (B.O.E. de 3 de febrero), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D.

1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Ingeniería Agroforestal, del Departamento de Electrónica e Ingeniería Electromecánica, a D. Rodrigo Alonso Pinzón Díaz. Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.